



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN PLAYAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP 016-2024

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. . .
- QUE**, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución Política de Montecristi determina que. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraron nulos";
- QUE**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."



- QUE**, por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.
- QUE**, en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE**, Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTÓN PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho.
- QUE**, el Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, autonomía administrativa, financiera y registral, organizada administrativamente por las disposiciones de la Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos;
- QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";
- QUE**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: " LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y REGIMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRAN SU PROPIA PLANIFICACION ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERA SOMETIDA A SU RESPECTIVO ORGANO LEGISLATIVO."
- QUE**, el artículo 83 de la misma Ley dispone: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;";
- QUE**, el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, establece "Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b. 1), b.2), b.3), b.4), c), d); y en los literales a), b) y h) del



artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.(...)"

QUE, el artículo 17 del Reglamento General a la LOSEP, establece que los nombramientos provisionales son:

"b) „ Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;"

QUE, en las Excepciones para poder expedir nombramiento provisional, del Reglamento General a la Losep, específicamente en el artículo c, manifiesta: "Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. (...)"

QUE, el artículo 127 del Reglamento General a la LOSEP dispone: "Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público, Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.";

QUE, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, el Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, dispone que el señor Abogado **JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN**, para que ejerza sus funciones en calidad de **REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO**, a partir del 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativos se elija al titular de la institución. –

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-040-2022, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, aprobado con resolución administrativa Nro. 018-2019 del 15 de mayo del 2019.

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-041-2022, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, con índice ocupacional, perfiles de puestos y valoración de puestos del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, en la misma resolución fue aprobada la escala de remuneraciones para el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.

QUE, en Resolución Administrativa Nro. RMPCP-0037-2023, del 3 de julio de 2023, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas aprobó la creación



de entre otros, el cargo de Analista de Comunicación al Grupo Ocupacional Servidor Público 4 Grado 10.

QUE, el servidor Carlos Rivera Bustamante mantiene una relación laboral con el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, mediante un contrato de servicios ocasionales, firmado el 4 de octubre de 2023, para prestar sus servicios en calidad de Asistente Administrativo de la Gestión de Comunicación.

QUE, mediante memorándum Nro. RMPMCP-REG-2024-0128-MEMO, del 13 de mayo de 2024, el ab. Juan Carlos Villegas Carrión, solicita revisión de perfil del servidor Carlos Rivera Bustamante, de manera de determinar si el perfil es idóneo para ocupar el cargo de Analista de Comunicación.

QUE, mediante memorándum Nro. RMPMCP-G-FIN-2024-0210-MEMO, del 13 de mayo de 2024, la Tlga. Betty Palma Diaz indica: “Por lo expuesto puedo manifestar que dentro del Presupuesto aprobado y reformado en el mes de Abril luego de evaluar el primer trimestre 2024; consta disponibilidad presupuestaria para el cargo de Analista de Comunicación, detalle a continuación: (...)”

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-G-TT-HH-2024-0075-MEMO, de fecha, General Villamil - Playas, 15 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Cinthia Licette Crespín Tejada COORDINADORA DE TALENTO HUMANO, indica “En atención a memorándum en referencia, se adjunta INFORME TÉCNICO 011-GTH-2024 previo a la revisión del servidor CARLOS HUMPHREY RIVERA BUSTAMANTE..”

QUE, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, el Contrato de Servicios Ocasionales # CSO-010-2023, otorgado a favor del señor Carlos Humprey Rivera Bustamante, con cedula 0913438115 en calidad de Asistente Administrativo 2, pudiendo realizar sus funciones hasta el día 17 de mayo del 2024.

Artículo 2.- OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL al señor Carlos Humprey Rivera Bustamante, para ocupar el cargo de ANALISTA DE COMUNICACIÓN, con una remuneración mensual de \$1086.00, ocupando la partida presupuestaria No. 1.1.5.1.01.05.75, a partir del 20 de mayo del 2024.



Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación de Talento Humano, verifique que el servidor no haya sido sancionado en el servicio público en general; así como, no estar inmerso en las inhabilidades establecidas por la Ley Orgánica de Servicio Público y la Constitución de la República.

Artículo 4.- El nombramiento regirá a partir del 20 de mayo del 2024, hasta que se poseione el ganador del respectivo Concurso de Méritos y Oposición u otros manifestados en la ley.

Artículo 5.- Esta resolución entrará en vigencia luego de la aprobación del Registrador de la Propiedad del REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PLAYAS, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución Administrativa en la página web de la institución, www.rmplayas.gob.ec

DADO, APROBADO y FIRMADO, en la oficina del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy viernes 17 de mayo del año 2024.-



ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (E)